

RES. N° 982/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001823, Ent. N° 1402/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Canelones, referentes a la anuencia para aceptar la forma de pago propuesta para cancelar la deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, generada por el período 3º/2002 a 6º/2019, sobre el Padrón N° 848, CM 38610 de la localidad de Pando, aplicando para el padrón las mismas condiciones del Decreto 17/2019;

RESULTANDO: **1)** que según surge de las actuaciones, el referido Padrón mantiene una deuda por el período señalado, que al día de hoy ascendería a la suma de \$ 2:074.819, y que con la aplicación del Decreto 17/2019 (beneficios pago contado), el monto contado para la cancelación sería de \$ 804.352;

2) que el contribuyente Sr. Andrés Tibeiro Asis, propietario del mencionado padrón, presento nota ante el Tribunal de Revisión Tributaria, exponiendo como única posibilidad de cancelar dicha deuda la entrega de \$ 600.000 contado, cancelando así el período 3º/2002 a 6º/2019;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 20/01206 de 14/02/20, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para aceptar la forma de pago propuesta por el Sr. Andrés Enrique Beiro Asis, con la entrega de \$ 600.000 contado, a efectos de cancelar la deuda generada por el período 3º/2002 a 6º/2019, sobre el Padrón N° 848, CM 38610 de la localidad de Pando;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0148/2020 de fecha 01/04/20, dispuso conceder la anuencia solicitada, ad referendum del Tribunal de Cuentas, con voto unánime favorable de los 26 Ediles presentes;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 nral. 3° y 275 nral. 4° de la Constitución de la República;

2) que se trata de una remisión de deuda que cumple con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13/11/1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/1995;

3) que el efecto de la modificación de recursos gestionada en la recaudación de los tributos deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar a la Intendencia Departamental de Canelones; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

lc